



ORDENANZA N° 20

TASA POR LA UTILIZACION DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación del servicio Público que permite:

- a) El uso, disfrute y prestación de servicios en la piscina municipal “La Glorieta”.
- b) El uso, disfrute y prestación de servicios en las instalaciones del Complejo Polideportivo Municipal, quedando excluida la utilización de la piscina climatizada y spa durante el mes de agosto de cada anualidad o el que corresponda, por limpieza y mantenimiento de las instalaciones. Todo ello de acuerdo a las tarifas reflejadas en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son Sujetos Pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria del Sujeto Pasivo las siguientes personas o entidades:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible es la magnitud dineraria que resulta de la medición o valoración del hecho imponible, de acuerdo a las tarifas reflejadas en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Piscina municipal “La Glorieta”:



A) Abono de temporada:

Número 1. De personas desde 16 años.....	60,00 €
Número 2. De personas desde 6 hasta 15 años	23,00 €
Número 3. De personas entre 0 y 5 años	0 €
Número 4. Jubilados / Pensionistas / Personas con discapacidad	40,00 €

B) Sistema de entradas:

Número 1. De personas desde 16 años.....	4,00 €
Número 2. De personas desde 6 hasta 15 años	2,30 €
Número 3. De personas entre 0 y 5 años	0 €
Número 4. Jubilados / Pensionistas / Personas con discapacidad.....	2,50 €

C) Bono de 10 baños:

Número 1. De personas desde 16 años.....	35,00 €
Número 2. De personas desde 6 hasta 15 años	17,00 €
Número 3. Jubilados / Pensionistas / Personas con discapacidad	20,00 €

Epígrafe segundo. Complejo Polideportivo Municipal:

Se consideran 2 modalidades diferentes de abonado/a, con sus oportunas tarifas, en función del producto o servicio del que se haga uso:

MODALIDAD	IMPORTE	
	€/MES	€/AÑO
1.- Tarjeta Básica (Acceso a los 2 pabellones cubiertos, campos de fútbol, frontón, tenis y salas parqué)		
Individual hasta 15 años inclusive :	4,50	40,00
Individual desde 16 años:	6,80	61,00
Jubilado / Pensionista / Personas con discapacidad	5,50	45,00
Entrada individual hasta 15 años		4
Entrada jubilado, pensionista, persona con discapacidad		4
Entrada individual desde 16 años		6

MODALIDAD	IMPORTE	
	€ / MES	€ / AÑO
2.- Tarjeta Integral (acceso a todas las instalaciones)		
Individual hasta 15 años inclusive :	18,60	154,50
Individual desde 16 años:	24,70	211,15
Jubilado / Pensionista / Personas con discapacidad	15,50	154,50
Entrada día individual desde 16 años		10,00
Entrada día Jubilado/Pensionista/Personas con discapacidad		5,00
Entrada día individual hasta 15 años inclusive		6,00
Bono individual de 10 accesos		50,00
Bono individual de 20 accesos		80,00

MODALIDAD	IMPORTE
3.- Matrícula INSCRIPCIÓN	Inscripción



Individual hasta 15 años inclusive :	12,00 €
Individual desde 16 años:	17,00 €
Jubilado / Pensionista / Personas con discapacidad	12,00 €

Epígrafe tercero.- Escuelas deportivas.

Todos los usuarios que realicen actividades en las instalaciones polideportivas, mediante Agrupaciones Deportivas, deberán tener abono de la instalación donde realizan la actividad, como requisito mínimo.

Epígrafe cuarto.- Actividades acuáticas.

ACTIVIDAD (Será requisito mínimo tener la tarjeta de acceso al recinto donde se realiza la actividad)	IMPORTE
Número 1. Escuela de natación (A partir de 6 meses a 17 años inclusive) 90 minutos semana 15 sesiones de ½ hora (en cursos de menos de 1 mes no será requisito tener la tarjeta de acceso al recinto)	23,00 €/mes 32,00 €
Número 2. Natación adultos (2 horas semana) Desde 18 años	23,00 €/mes
Número 3. Acuaerobic (3 horas semana)	27,00 €/mes
Número 4. Natación 3ª Edad (1 hora semana)	9,00 €/mes

Epígrafe quinto.- Actividades en pistas y gimnasios (desde 16 años).

ACTIVIDAD (Será requisito mínimo tener la tarjeta de acceso al recinto donde se realiza la actividad)	IMPORTE (cuota mes)
Número 1. Gimnasia mantenimiento (2 horas semana)	12,00 €
Número 2. G. Mantenimiento 3ª Edad (2 h. semana)	6,00 €
Número 3. Aerobic (2 horas semana)	18,00 €
Número 4. G.A.P. (2 horas semana)	18,00 €
Número 5. Pilates (2 horas semana)	18,00 €
Número 6. Zumba (2 horas semana)	18,00 €
Número 7. TRX (2 horas semana)	23,00 €
Número 8. Yoga (2 horas semana)	18,00 €
Número 9. Aerocombat (2 horas semana)	18,00€
Número 10. Aeropump (2 horas semana)	23,00€

Epígrafe sexto. Reconocimiento médico deportivo.

Los costes del reconocimiento médico deportivo serán por cuenta de los deportistas.

Epígrafe séptimo. Extravío o rotura de tarjetas o llaveros de abonado.

Cuando sea necesario confeccionar una nueva tarjeta o llavero de abonado, por causas ajenas al servicio, como extravío o rotura de la misma se recaudará una cuota de 5 € por tarjeta. Esta cuota no será objeto de ninguna bonificación.



No obstante lo anterior, cuando hayan transcurrido más de dos años de la emisión de la tarjeta o llavero, se recaudará una cuota de 2 € por tarjeta o llavero.

Epígrafe octavo. Alquiler de tumbonas.

Por el alquiler de tumbonas en las instalaciones de las Piscinas Municipales “LA GLORIETA” se recaudará una cuota de 2 €. Esta cuota no será objeto de ninguna bonificación.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN.

PRIMERA. Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, y les sea concedido, haciendo constar en la solicitud edad y domicilio, así como número de cuenta bancaria para domiciliación de los pagos, acompañando una fotografía, tamaño carné, por persona. Solo por circunstancias excepcionales se admitirá la no domiciliación de los recibos, siempre que se abonen puntualmente las cuotas en las oficinas municipales o mediante transferencia bancaria.,

La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente dada la capacidad de las instalaciones, y previo abono de la matrícula y de la Cuota correspondiente, se entregará el dispositivo para el acceso a las instalaciones, que dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual-o anual.

La matrícula de inscripción se devengará al inicio del abono correspondiente y se tendrá que volver pagar si, habiéndose dado de baja en el abono, se vuelve a solicitar nueva inscripción.

SEGUNDA. Se entenderá por jubilado la persona que a la fecha del devengo tenga cumplidos 67 años o, teniendo una edad inferior, se encuentre percibiendo cualquier prestación de jubilación por parte de la Seguridad Social. La condición de jubilado, cuando se tenga menos de 67 años, se acreditará mediante copia del reconocimiento de la prestación o de la cartilla de la Seguridad Social vigente, donde conste la condición de jubilado.

Se entenderá por pensionista la persona que a la fecha del devengo perciba cualquier prestación por jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento o SOVI. La condición de pensionista se acreditará mediante copia del reconocimiento de la prestación o de la tarjeta de la Seguridad Social vigente, donde conste la condición de pensionista.

Se entenderá como persona con discapacidad aquellos sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o mayor del 33 %, reconocido por el Instituto Aragonés de servicios sociales u organismo competente de la Comunidad Autónoma.

TERCERA. Para los abonos anuales, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, por lo que el vencimiento del abono será el 31 de diciembre de cada año, con independencia del momento en que se haya concedido a cada abonado.

Asimismo, para los abonos mensuales, el devengo tendrá lugar el primer día del mes, y vencerá el último día del mes, con independencia del momento en que se conceda.

La vigencia de los bonos de acceso integrales será del año natural en el que se adquieran, sin que sean reintegrables ni prorrateables en ningún caso.

Asimismo, los bonos de baño tendrán una vigencia del año natural en el que se adquieran, sin que sean reintegrables ni prorrateables en ningún caso.



Tampoco será objeto de minoración la falta de uso de los abonos anuales o mensuales por causas imputables al abonado.

CUARTA. Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes o año, por adelantado, así como las cuotas de actividades. No obstante, en caso de remesas de recibos domiciliados, se abonarán en las fechas de cargo que se fije para cada remesa.

Los abonos se renovarán automáticamente de no mediar baja por escrito antes del día 25 del mes anterior a su vencimiento. Las altas y bajas en los abonos se computarán en el primer y último día del mes respectivamente, independientemente del día en que se comuniquen. Igualmente ocurrirá con las inscripciones en las diversas actividades.

La baja de un abonado de las instalaciones Municipales o de la actividad correspondiente, deberá ser comunicada por escrito, a través del registro general del Ayuntamiento de Tarazona, hasta el día 25 del mes anterior a aquel al que deba surtir efecto la baja.

La falta de pago de un periodo de cobro vencido conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

QUINTA. Los precios de cada una de las actividades ya están prorrateados mensualmente a lo largo de la temporada, con independencia del número de días del mes en que se imparta la actividad, por lo que no cabe reducción mensual alguna.

El importe mensual de las actividades está calculado por el número de sesiones semanales y el tiempo de duración que se indica en la tarifa, por lo que en caso de incrementarse o reducirse el número o el tiempo de las sesiones semanales de una actividad concreta, el importe de ese curso se incrementará o reducirá en el mismo porcentaje que el tiempo total de duración.

Si por competiciones deportivas, eventos puntuales, causas sanitarias, limpiezas extraordinarias u otras causas de fuerza mayor, hubiere de cerrar las instalaciones o no pudieran utilizarse por los abonados de dichas instalaciones, no procederá la devolución de partes proporcionales del abono, salvo que no pudiera usarse ninguna instalación del abono durante más de un 15% de los días posibles de uso.

Artículo 8.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos y personas con discapacidad así como familias numerosas y monoparentales:

- A) Bonificaciones según la capacidad económica de los sujetos pasivos:
 - 1.- Bonificación del 90% por Ingresos anuales de la Unidad de convivencia, inferiores al 100 % del salario mínimo interprofesional.
 - 2.- Bonificación del 50% por Ingresos anuales de la Unidad de convivencia situados entre el 100 % y el 125% del salario mínimo interprofesional.
- B) Bonificación del 100% de la cuota tributaria al acompañante de la persona con un grado de discapacidad superior al 75%, en caso de que éste necesite ayuda para la utilización de las instalaciones municipales.



C) Bonificación a familias numerosas o monoparentales:

Bonificación del 20% para familias numerosas o familias monoparentales. Esta bonificación será rogada y afectará únicamente a los abonos mensuales o anuales contemplados en los Epígrafes primero y segundo. Para su obtención se deberá aportar documentación justificativa, es decir, título de familia monoparental o título de familia numerosa en vigor, y/o certificado acreditativo expedido por el órgano competente.

Las bonificaciones referidas en el apartado A) no serán de aplicación sobre las Cuotas reflejadas en el Epígrafe segundo. - COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL - del artículo 6.

LAS REDUCCIONES Y BONIFICACIONES NO SERAN ACUMULABLES, aplicándose la que resulte más ventajosa para el usuario.

Las bonificaciones y descuentos en acceso a instalaciones municipales solamente se realizarán cuando los mismos sean personalizados, sin que puedan aplicarse a entradas, bonos de baño o bonos integrales.

Artículo 9.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza, o se efectúe la entrada al recinto. Podrá exigirse pago previo de la matrícula y Cuota correspondiente, cuando se formule la solicitud del servicio.

Artículo 10.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO.

La presente Tasa se exigirá en Régimen de liquidación Periódica, dado que es un tributo de tal naturaleza.

La exacción de la tasa se realizará por la oportuna domiciliación bancaria o por cualquier otro medio alternativo, en base a razones de eficiencia, indicado por el órgano competente del Ayuntamiento de Tarazona.

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 y artículo 12 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. Los abonos anuales que vayan venciendo se renovarán a las nuevas modalidades con fecha final del 31 de diciembre, hasta la completa terminación de aquellos abonos que se hubieren iniciado a fecha distinta del 1 de enero. Por ello, se prorrateará el importe del abono por esta única vez.

SEGUNDA. Los actuales abonos mensuales de sala de máquinas y de piscina climatizada se mantendrán vigentes hasta el 30 de abril de 2025, para posibilitar a los abonados la reubicación paulatina entre los nuevos abonos que entran en vigor.

TERCERA. Los actuales bonos de baño de la piscina climatizada se mantendrán hasta la fecha de caducidad de cada uno de los bonos adquiridos.



DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.